REGLAMENTO (CEE) Nº 2159/92 DEL CONSEJO

de 23 de julio de 1992

sobre la financiación de los gastos relacionados con la creación y la actualización del registro oleícola

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 154/75 del Consejo, de 21 de enero de 1975, por el que se establece un registro oleícola en los Estados miembros productores de aceite de oliva [1] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 154/75 establece que una parte de la ayuda a la producción concedida a los oleicultores se asigne durante un período determinado a la financiación de las operaciones necesarias para la creación del registro oleícola;

Considerando que, en caso de que el importe resultante de estas retenciones no bastara para cubrir los gastos necesarios mencionados, el apartado 4 del artículo 3 de dicho Reglamento establece la posibilidad de efectuar otras retenciones para compensar los gastos residuales;

Considerando que los importes resultantes de las retenciones efectuadas hasta el momento actual son totalmente insuficientes para garantizar la financiación de las operaciones de creación y actualización del registro;

Considerando que, en consecuencia, procede determinar los porcentajes de la ayuda a la producción que deben asignarse a la financiación de estos gastos en las próximas campañas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A efectos de la financiación de los gastos de creación y actualización del registro oleícola, las autoridades competentes de los Estados miembros productores encargados del pago de la ayuda a que se refiere el artículo 5 del Reglamento nº 136/66/CEE [2], reducirán las ayudas correspondientes a las campañas de 1992-93 a 1997-98, en el momento del pago, en un 2,4 %.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de noviembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1992.

Por el Consejo

El Presidente

John COPE

---

[1] DO nº L 19 de 24. 1. 1975, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3788/85 (DO nº L 367 de 31. 12. 1985, p. 1).

[2] DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2046/92 (DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 1).